

Poder Judicial de la Nación

En la ciudad de Rosario, siendo las 09.20 horas del día **17 de septiembre de 2025**, se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de Rosario constituido de modo unipersonal por el Dr. Osvaldo Facciano (cf. art. 32, apartado II.2 del CPPN), asistido por la actuaria, Dra. Vanesa Druetta, a fin de celebrar audiencia de visu en el expediente “**CABAÑA, Fernando Ezequiel s/ Ley 23.737**” expte nro. **FRO 45071/2022/TO1**, a partir de la presentación en fecha **12/09/2025** de un acuerdo celebrado entre **Fernando Ezequiel CABAÑA** junto al Defensor Oficial, **Dr. Julio Agnoli**, con el Auxiliar Fiscal del Área de Transición de la Unidad Fiscal Rosario, **Dr. Yamil Asmat**, en los términos del art. 431 bis del CPPN quienes, conforme a lo allí consignado, mantuvieron una entrevista privada a tal efecto, previo a concretar el acuerdo presentado. Participan de esta audiencia por medios virtuales los antes nombrados, dejándose constancia que, en representación de la Defensoría Oficial, lo hace la **Dra. Julieta Espósito**. Se procede seguidamente a identificar al acusado por Secretaría: **Fernando Ezequiel Cabaña**: DNI 37.281.317, nacido el 05/04/92 en Rosario, hijo de Julia Irma Gavilán y Sergio Daniel Cabaña, con instrucción primaria incompleta y último domicilio en calle Laprida 2062 de Rosario, actualmente alojado en la Unidad N° 11 de Piñero - Servicio Penitenciario de Santa Fe-. Seguidamente el Presidente del Tribunal otorga la palabra a las partes, dejándose constancia que, en todos los casos, se hace expresa remisión a sus términos literalmente obtenidos en los registros de audio y video, que complementan la presente. En síntesis, el representante de la Fiscalía explica los términos del acuerdo, describe el hecho atribuido y la participación asignada al acusado, la calificación legal, la pena solicitada y su modalidad de cumplimiento, expresando los fundamentos por los que se ha arribado a un acuerdo en orden a todos los aspectos antes referidos. Concedida la palabra a la defensa, esa parte solicita la homologación del acuerdo presentado, por los argumentos que expone. Seguidamente, el Presidente del Tribunal consulta personalmente al acusado si, previo a iniciarse esta audiencia, su defensor de confianza lo ha asesorado y si ha comprendido y consentido los términos consignados en el acuerdo presentado, lo que así ratifica el acusado expresamente, dejándose constancia que los términos manifestados por todos los

USO OFICIAL



intervinientes fueron literalmente obtenidos en los registros de audio y video incorporados como documento digital al Sistema Lex 100. Ello así, el Presidente hace saber a las partes y al acusado, como aclaración previa, que la coincidencia de opiniones entre el representante del Ministerio Público Fiscal y la defensa técnica implica la inexistencia de pretensiones contrapuestas, relativizando la principal función del juzgador, que se centra en resolver sobre intereses o pretensiones confrontadas. Expresa que el consentimiento de las partes sobre los puntos que normalmente son materia de contradictorio, limita la obligación del tribunal a examinar si el pedido se sustenta en las disposiciones legales pertinentes, como asimismo en un criterio razonable y suficientemente fundado. En tales condiciones, el Presidente realiza el control jurisdiccional sobre todos los aspectos acordados por las partes, en los términos literalmente obtenidos en los registros de audio y video, incorporados como documento digital al Sistema Lex 100. Así, el Presidente emite el pronunciamiento de sentencia, que a continuación se transcribe: **SENTENCIA NRO. 107/2025** dictada el día de la fecha, **17/09/2025**: “En virtud de lo acordado por las partes y con base en los fundamentos expresados previamente en esta audiencia, de conformidad a lo prescripto en los artículos 398 y 431 bis del código procesal penal de la nación, **RESUELVO: I. ACEPTAR EL TRÁMITE DE JUICIO ABREVIADO** en los términos del artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación. **II. CONDENAR a FERNANDO EZEQUIEL CABAÑA** (DNI 37.281.317) a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN, multa de 45 unidades fijas e inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena**, como autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, **declarándolo reincidente** (arts. 5 inc. “c” y 45 de la Ley 23.737, 12, 19, 21, 40, 41, 45 y 50 del Código Penal, y 403 del Código Procesal Penal). **III. IMPONER** al condenado el pago de las costas del juicio y de la tasa de justicia (arts. 29 inc. 3 del Código Penal y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). **IV. ORDENAR** que se practique por secretaría el cómputo de las penas impuestas (art. 493 del CPPN). **V. LEVANTAR** la inhibición general de bienes oportunamente inscripta, una vez satisfecha la pena pecuniaria impuesta; disponer la destrucción de las muestras del material estupefaciente secuestrado (arts. 23 del CP y 30 de la Ley 23.737), como así también disponer

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: VANESA NATALIA DRUETTA, SECRETARIA DE CÁMARA

Firmado por: OSVALDO ALBERTO FACCIANO, JUEZ DE CAMARA



#40189999#472188731#20250917094914298

Poder Judicial de la Nación

de todos los demás efectos reservados para estos autos, incluso de aquellos que no guarden relación con el delito para el caso de que las partes no manifestaran su interés en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la presente, previo detalle y descripción de los mismos, todo ello en los términos dispuestos en las acordadas n° 4/2017 y 10/2021 de este tribunal. **VI. DAR INTERVENCIÓN** al señor Juez de Ejecución Penal, una vez firme la presente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 490 y sgtes. del CPPN. **VII. COMUNICAR** lo aquí resuelto al Registro Nacional de Reincidencia. Insértese, hágase saber, publíquese a través de la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (acordada n° 10/2025 de fecha 29.05.25) y, oportunamente, archívese”. Seguidamente, se informa por Secretaría que se ha confeccionado el **cómputo de penas** pertinente, del que se da lectura y se transcribe a continuación: “**FERNANDO EZEQUIEL CABAÑA**: Fue condenado a la PENA DE CUATRO (4) AÑOS DE PRISION. El nombrado fue detenido para esta causa en fecha 27/12/2022 (actuación digital de esa fecha), estado en el que se encuentra en forma ininterrumpida hasta el presente. Por lo tanto, la **pena impuesta vencerá el día 27 de diciembre de 2026 (27/12/2026)**. No siendo para más, se da por finalizada la audiencia, dejándose constancia de haberse dado lectura de la sentencia y de los cómputos de pena en la audiencia y con la presencia de todas las partes y el acusado, encontrándose, en consecuencia, debidamente notificados. Se hace constar asimismo que los registros audiovisuales obtenidos serán incorporados al Sistema Informático Lex 100, a disposición de todas las partes, así como la presente acta, que es firmada por el presidente de este Tribunal, ante mí que doy fe.

USO OFICIAL

